



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : LINA MARÍA ORTIZ VELASQUEZ y OTRA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00649-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COMFAMILIAR DEL HUILA, y en contra de LINA MARÍA ORTIZ VELASQUEZ y JENY MARGOTH POLANÍA ANDRADE, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$530.582), correspondiente al saldo del capital en mora de la cuota del primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por los intereses de plazo debidos sobre el precitado capital, causados entre el dos (02) de mayo de dos mil veinte (2020) y el primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), por un valor CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 44.728).

1.3.- Por los intereses moratorios causados desde el dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

1.4.- Por la suma de Mil Cuarenta y un pesos (\$ 1.041), por concepto del seguro de deuda respecto de la precitada cuota.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$644.582), correspondiente al saldo del capital en mora de la cuota del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.- Por los intereses de plazo debidos sobre el precitado capital, causados entre el dos (02) de junio de dos mil veinte (2020) y el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), por un valor de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 33.837).

2.3.- Por los intereses moratorios causados desde el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.4.- Por la suma de setecientos ochenta y siete pesos (\$787), por concepto del seguro de deuda respecto de la precitada cuota.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 655.923), correspondiente al saldo del capital en mora de la cuota del primero (01) de agosto de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por los intereses de plazo debidos sobre el precitado capital, causados entre el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020) y el primero (01) de agosto de dos mil veinte (2020), por un valor de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 22.754).

3.3.- Por los intereses moratorios causados desde el dos (02) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.4.- Por la suma de quinientos veintinueve pesos (\$529), por concepto del seguro de deuda respecto de la precitada cuota.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 667.463), correspondiente al saldo del capital en mora de la cuota del primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por los intereses de plazo debidos sobre el precitado capital, causados entre el dos (02) de agosto de dos mil veinte (2020) y el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), por un valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.476).

4.3.- Por los intereses moratorios causados desde el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.4.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$267), por concepto del seguro de deuda respecto de la precitada cuota.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que disponen de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez

J.S.E.S